

11001310300420210014900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

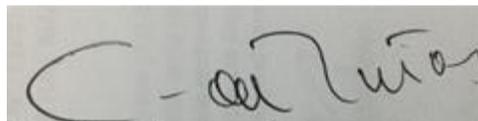
Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, en auto inadmisorio de la demanda se indico entre otros puntos que "7. *Como se pretende en pertenencia un porcentaje sobre el total del inmueble, con base en el avalúo catastral que corresponde a este inmueble al año 2021 determínese el valor que corresponde al de los derechos o porcentaje que perseguidos por las demandantes*" y en escrito de subsanación se indica que el valor de la parte del predio que se pretende adquirir en pertenencia tiene un valor de \$118'639.219 mcte., por lo que este despacho no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$136'278.900 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.-

De conformidad con lo previsto en el art. 26 num. 3 del CGP., se dispone que en proceso de pertenencia la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, como en el sub lite no se pretende la totalidad del predio, sino un porcentaje, el cual la parte demandante determino en \$118'639.219 mcte., este despacho no es el competente para conocer del presente asunto, como quiera que **la cuantía no alcanza el monto fijado para los Juzgados Civiles del Circuito.**

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes, es decir los Juzgados Civiles Municipales, (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciase. -

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

[Empty rectangular box]

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.63

Hoy 3 de junio de 2021

La Sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA